



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2020-00889-00

Subsanada en debida forma la demanda así como que la presente demanda cumple con los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento aportado como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el canon 422 *ibídem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Librar mandamiento EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NANCY SANCHEZ ZAMBRANO**, por las siguientes sumas de dinero, incorporadas en el pagaré allegado:

- 1.1) Por la suma de **\$14'222.824,50** por concepto de **CAPITAL ACELERADO** contenido en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución.
- 1.2) Por los respectivos intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda, esto es 09 de diciembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3) Por la suma de **\$3'440.518,68** por concepto de **18** cuotas de capital vencidas y contenidas en el titulo valor allegado como base de la presente ejecución, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
1.	15/06/2019	\$175.362,05
2.	15/07/2019	\$177.120,58
3.	15/08/2019	\$178.896,75
4.	15/09/2019	\$180.690,73
5.	15/10/2019	\$182.502,69
6.	15/11/2019	\$184.332,83
7.	15/12/2019	\$186.181,32
8.	15/01/2020	\$188.048,35
9.	15/02/2020	\$189.934,10
10.	15/03/2020	\$191.838,76
11.	15/04/2020	\$193.762,52
12.	15/05/2020	\$195.705,57
13.	15/06/2020	\$197.668,10

14.	15/07/2020	\$199.650,32
No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL PESOS.
15.	15/08/2020	\$201.652,41
16.	15/09/2020	\$203.674,59
17.	15/10/2020	\$205.717,04
18.	15/11/2020	\$207.779,97
TOTAL		\$3'440.518,68

1.4) Por los respectivos intereses moratorios sobre las cuotas del **CAPITAL VENCIDO** descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5) Por la suma de **\$3'618.139,36** por concepto de **18** cuotas de intereses vencidos y contenidos en el título valor allegado como base de la presente ejecución, discriminados así:

No.	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA INTERESES PESOS.
1.	15/06/2019	\$191.541,28
2.	15/07/2019	\$257.466,26
3.	15/08/2019	\$250.483,88
4.	15/09/2019	\$243.483,93
5.	15/10/2019	\$236.634,89
6.	15/11/2019	\$229.599,24
7.	15/12/2019	\$222.714,15
8.	15/01/2020	\$215.648,53
9.	15/02/2020	\$208.572,27
10.	15/03/2020	\$201.813,77
11.	15/04/2020	\$194.700,00
12.	15/05/2020	\$187.735,39
13.	15/06/2020	\$180.583,33
14.	15/07/2020	\$173.580,07
15.	15/08/2020	\$166.388,96
16.	15/09/2020	\$159.178,04
17.	15/10/2020	\$152.115,31
18.	15/11/2020	\$145.900,06
TOTAL		\$3.618.139,36

SEGUNDO: Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble objeto de la garantía real, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40524570**. Oficiese para su inscripción a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente.

CUARTO: Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes días a la notificación de este auto *–que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293 del C.G.P, concordantes con el art. 438 ibid., entregándole copia de la demanda y de sus anexos–*. Infórmele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar (*arts. 431 y 442 ibidem*). De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, en la forma, términos y para los fines del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 59 del 31 de agosto de 2021, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria